



**JUZGADO CATORCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO  
DE BARRANQUILLA**

[j14pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>08-001-31-09-014-2024-00007-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
<b>ACCIONANTE(S):</b>	<b>ORLANDO ANDRÉS GONZÁLEZ URUETA</b>
<b>ACCIONADO (S):</b>	<b>“COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL”</b>

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho del señor juez, la acción de tutela de la referencia; informándole que, nos correspondió por reparto efectuado en el día **13 de febrero de 2024**, remitido a este juzgado en la misma fecha, estando pendiente para decidir respecto a su conocimiento. **Sírvase proveer.**

**Barranquilla, trece (13) de febrero de 2024**

**ANDRÉS FELÍPE COTAMO MÁRQUEZ  
SECRETARIO**

**JUZGADO CATORCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA**, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el anterior informe secretarial, estudiada la demanda de tutela y anexos, y teniéndose en cuenta que, la presente acción de tutela guarda armonía con lo establecido en el art. 86 de la C.N, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 del 2000 y 333 del 2021.

De igual manera, se requiere a la parte accionante para que se sirva aportar el escrito de petición mencionado, toda vez que dentro de las prerrogativas constitucionales solicitada se menciona el amparo del derecho de petición, sin que en el expediente repose el respectivo escrito contentivo de la solicitud, por todo lo anterior, el juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela incoada por el accionante **ORLANDO ANDRÉS GONZÁLEZ URUETA**, en contra de la entidad **“COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL”**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, tranquilidad, petición y al debido proceso; dándosele el trámite preferencial establecido en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO: VINCULAR** a la entidad **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, y a los demás participantes en el cargo misional Gestor I, Código OPEP No. 198369 en la planta de la DIAN, ofertado en el proceso de selección de ingreso DIAN de 2022, habida cuenta del eventual interés que le pueda asistir en el presente asunto.

**TERCERO: ORDENAR** a la **“COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL”** y a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**, publicar esta decisión en sus respectivas páginas web y en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito



**JUZGADO CATORCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO  
DE BARRANQUILLA**

[j14pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

y la Oportunidad -SIMO; asimismo, procedan a correr traslado de la acción de tutela y sus anexos a los demás participantes del Concurso de Méritos PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022, a los respectivos correos electrónicos que reposan en su poder con relación al empleo GESTOR 1, OPEC 198369, para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir de la notificación, hagan uso del derecho que les asiste y se pronuncien acerca de la acción de tutela si a bien lo consideran.

**CUARTO: REQUERIR** a la entidad accionada y a los vinculados para que, en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de este auto, rindan informe claro y detallado sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela, junto con las pruebas que pretenda hacer valer, el cual se entenderá rendido bajo la gravedad de juramento en los términos del art. 19 del Decreto 2591 de 1991; informe que deberá ser remitido al correo institucional: [j14pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Lo anterior, en garantía de los derechos de defensa, contradicción y debido proceso que les asisten, so pena de la aplicación de la presunción de veracidad contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 que tendría por ciertos los hechos narrados en el escrito de tutela.

**QUINTO: RECAUDAR** las pruebas que sean necesarias y practicar todas aquellas diligencias suficientes para lograr los fines y objetivos de la acción de tutela, en procura de la realización del derecho sustancial que manda la constitución. En este sentido, tener como pruebas los documentos aportados a esta acción de tutela, así como los que se alleguen con el informe solicitado a la parte accionada, los cuales serán valorados al momento de fallar.

**SEXTO: REQUERIR** a la parte accionante a fin de que aporte el escrito contentivo de la petición relacionada en los hechos y pretensiones de la acción constitucional

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** lo resuelto en el presente proveído a los sujetos procesales, de conformidad a lo preceptuado en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.,**

**MANUEL AUGUSTO LOPEZ NORIEGA  
JUEZ**